



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:

jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Díficil, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Rad. No. 47-058-40-89-001-2019-00182-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE FERNANDO GOMEZ MARTINEZ.

ASUNTO:

Ingresa al Despacho el expediente referenciado, con memorial presentado por la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 de San Pelayo –Córdoba y T.P. 287.356 del C.S.J. manifestando ser apoderada y Solicitando terminación de proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Revisado minuciosamente el expediente, se logra observar que la solicitante doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, manifiesta que actúa como apoderada de AECSA S.A. apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. Parte ejecutante.

Advierte el Despacho que no milita en la foliatura documentos que soporten la calidad de apoderada, razón por la cual no se accederá a la petición de terminación de proceso, teniendo en cuenta que la solicitante no es parte en el proceso, Para acceder a dicha terminación se le insta, que aporte el poder otorgado por AECSA S.A.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se NIEGA la terminación de proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: [jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co), acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00909ebc4f658d794b324f6d7f031150c3f5d7deb74f0bab0642a660773a431f**

Documento generado en 18/10/2022 10:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>